

Las extraordinarias y notorias urgencias del Estado, y mi invariable sistema de ocurrir á ellas con el menor gravámen posible de mis Pueblos, me obligaron á la creacion de Vales Reales ; pero la gran cantidad de ellos, y las operaciones de los Agiotistas han convertido en daño de mis vasallos este prudente medio de llenar las obligaciones del Erario sin aumentar las contribuciones. Para ocurrir á estos perjuicios adopté el partido de ir extinguiendo los expresados Vales, mandando á este fin por mi decreto de 12 de Enero de 94 establecer un Fondo de Amortizacion, destinando á él, entre otros caudales, el diez por ciento de todos los Propios y Arbitrios del Reyno, por haber parecido mas conforme á la igualdad que debe observarse en las cargas la exâccion de una cuota determinada en lugar de la aplicacion de todos los sobrantes de estos ramos, segun se habia dispuesto por Real cédula de 29 de Mayo de 92.

Aunque el expresado Fondo se ha invertido religiosamente en el objeto de su instituto, no ha producido el efecto que me propuse de aumentar el crédito á los Vales que quedan en circulacion; y para conseguirlo he dispuesto por mi decreto de 26 de Febrero próxîmo pasado el esta-

blecimiento de una Caja de Amortizacion y Descuentos, en la qual, reunidos todos los fondos destinados á ella, no solo se execute la expresada extincion de Vales, sino tambien su descuento y reduccion á dinero efectivo; por cuyo medio se contendrán los progresos del agio y evitará su perjudicial influencia en el descrédito público.

Necesitando esta doble operacion mayores fondos, he dispuesto, entre otros medios, que sin perjuicio del diez por ciento anual de Propios y Arbitrios, se pongan inmediatamente en la Caja la mitad de todos los sobrantes de ellos que existieren en todo el Reyno; para lo qual mando al Consejo, que por medio de los Intendentes haga entregar sin la menor dilacion estos caudales á los comisionados del Banco en las Capitales, para que estos cuiden de su translacion.

Aunque no debería parecer gravosa á mis Pueblos la exacción de esta mitad, habiendo estado ántes aplicados á la amortizacion todos los sobrantes, sin producirles el menor rédito ni interes; sin embargo, para darles una nueva prueba de la consideracion con que los miro, no queriendo que se les origine el menor perjuicio en la entrega de estas cantidades, ántes bien experimenten el beneficio del aumento en sus rentas; es mi voluntad que sea por



via de censo redimible al interes de tres por ciento pagadero en la Caja de Amortizacion, y de sus fondos ; otorgando los Intendentes sin costo alguno las respectivas Escrituras de imposicion , de que darán cuenta al Consejo para que se tome la razon correspondiente en la Contaduría general.

Si alguno de los Pueblos á juicio de mi Consejo , que me lo consultará, necesitase para sus urgencias de algunas cantidades , á que no alcance la mitad del sobrante que le queda , se le devolverá inmediatamente el todo ó parte de lo que haya impuesto en la Caja de Amortizacion , segun lo exîgieren las necesidades que manifieste. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á mi Consejo Real, á la Caja de Amortizacion y demas que convenga. Señalado de la Real mano de S. M. en Aranjuez á 7 de Marzo de 1798. = A Don Francisco de Saavedra.

*Es copia del Decreto que S. M. se ha servido expedirme.
Aranjuez 8 de Marzo de 1798.*

Saavedra



